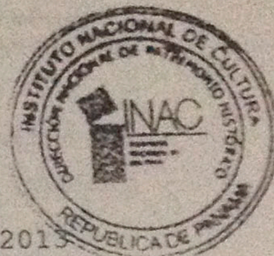


REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN N° 245-13/DNPH DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

La suscrita Directora Nacional del Patrimonio Histórico, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 14 de 5 de mayo de 1982.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que constituye él Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos históricos u otros bienes muebles e inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.

Que el numeral 8 del artículo 257 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que pertenecen al Estado los sitios y objetos arqueológicos, cuya explotación, estudio y rescate serán regulados por la Ley.

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 establece que corresponde a La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que la Resolución N° 067-08 DNPH de 10 De Julio De 2008, por la cual se definen términos de referencia para la Evaluación de los Informes de Prospección, Excavación y Rescate Arqueológicos, que sean producto de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de Investigaciones Arqueológicas, en su artículo séptimo que dice para poder realizar una excavación y el respectivo rescate arqueológico se deberá haber cumplido, previamente, con la fase de prospección arqueológica. Los informes de arqueología; en la fase de excavación y rescate de sitios arqueológicos en las áreas de impacto directo e indirecto de los proyectos como parte de las medidas de mitigación.

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado, y establece los principios y normas básicos para la protección, conservación

y recuperación del ambiente, promoviendo él uso sostenible de los recursos naturales, ordenando igualmente la gestión ambiental, integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en él país.

Que el artículo 23 de la precitada ley, estipula que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo N° 123 De 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá en su artículo 23 establece que el promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

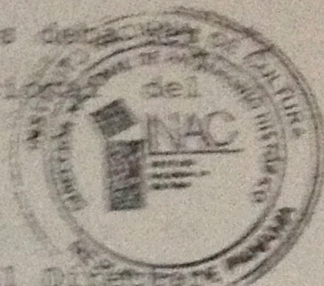
Que el criterio 5 se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural así como los monumentos. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes factores:

a. La afectación, modificación, y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, así declarado.

b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico declarados; y

c. La afectación de recursos arqueológicos, antropológicos en cualquiera de sus formas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) ha coordinado con el Instituto Nacional de Cultura (INAC), mediante la Resolución No. AG-03 63-2005 del 8 de julio de 2005 que cada Estudio de Impacto Ambiental presentado a la ANAM que contemple la remoción de tierra, rellenos o embalses deba ser enviado para su evaluación a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC.



Que mediante nota de fecha 28 de octubre de 2013, el Director de Ambiente y Asuntos Comunitarios, de la empresa Minera Panamá S.A. (MPSA, Alberto Casas notifico de manera formal a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, la contratación de la empresa Anthropo Studio Inc, representada por los arqueólogos Álvaro Brizuela Casimir y Carlos Fitzgerald para llevar a cabo el Monitoreo y Rescate Arqueológico del proyecto Mina de Cobre Panamá, ubicado en el distrito de Donoso, Provincia de Colón, para que continúen con las medidas de mitigación propuestas en la nota N°932/11 DNPH.

Que el Monitoreo y Rescate Arqueológico del Proyecto Mina de Cobre Panamá consistirá en realizar las siguientes actividades:

a) Charla de recursos arqueológicos en la inducción al personal de nuevo ingreso a laborar en el área de proyecto

b) Monitoreo de los movimientos de tierra

c) Prospección de las áreas donde ocurrirá tala para abrir frentes de trabajo

d) Identificación y delimitación de áreas con presencia de vestigios arqueológicos de Alto o Bajo potencial.

e) Notificación oportuna tanto a esta Dirección como al Promotor de proyecto de los distintos hallazgos que se realicen.

f) Rescate sistemático de los sitios hallados

g) Entrega de reportes mensuales de los avances del programa de Monitoreo y Rescate Arqueológico del proyecto Mina de Cobre Panamá.

h) Entrega de un informe anual que contenga los hallazgos, análisis de materiales y demás información recopilada a lo largo de cada año; de conformidad con los parámetros vigentes requeridos por esta Dirección.

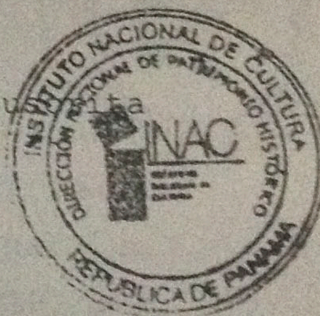
Que el Monitoreo y Rescate Arqueológico del proyecto Mina de Cobre Panamá establece entre sus objetivos:

• Identificar oportunamente nuevas localidades arqueológicas que pudieran resultar afectadas durante los movimientos de tierra en la fase de construcción.
Mitigar y compensar el impacto de las actividades de movimiento de tierra durante la Fase de construcción del proyecto Mina de Cobre Panamá sobre los recursos arqueológicos presentes el área de intervención.

Que la propuesta metodológica de los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald abarca la ejecución de los siguientes aspectos:

- Inducción a todo personal relacionado con el movimiento de tierra.
- Monitoreo de los frentes de trabajo.
- Rescate arqueológico en todos los sitios hallados.

Que en atención a los hechos antes expuestos, la suscrita Directora Nacional de Patrimonio Histórico



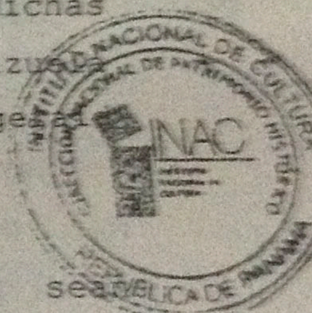
RESUELVE

PRIMERO; Autorizar a los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald de la empresa Anthropo Studio Inc. llevar a cabo el Monitoreo y Rescate Arqueológico del proyecto Mina de Cobre Panamá (estos trabajos incluyen construcciones en el área de concesión de la obra, línea de transmisión eléctrica Llano Sánchez-Caimito, caminos, instalaciones, botaderos, otros), ubicado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón; es necesario contar con la cantidad necesaria de arqueólogos para que todos los frentes de trabajo en los que ocurra movimiento de tierra cuenten con la presencia permanente de los monitores arqueológicos y los ayudantes necesarios.
En caso de que los arqueólogos Brizuela y Fitzgerald requieran:

1. Contratación de arqueólogos/ antropólogos asistentes en campo.
2. Contratación de ayudantes de campo o macheteros.
3. Contratación de personal en gabinete (asistente y ayudantes).

Deberá ser comunicado a esta Dirección a través de una nota en la que se incorpore el curriculum y documentación académica del personal técnico consignando las labores y responsabilidades que le fueron asignadas a cada uno de ellos.

SEGUNDO: Informar a los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald que deberán permitir las inspecciones, supervisión y brindar toda información que estime conveniente esta Dirección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 y modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, durante el período de vigencia de su permiso (etapa de construcción). A su vez les corresponderá coordinar con la Dirección de la DNPH todas las inspecciones que realicen los funcionarios de este Despacho; es necesario que en dichas diligencias esté presente el arqueólogo Álvaro Brizuela (Director del proyecto) o en su ausencia Carlos Fitzgerald (Director alterno).



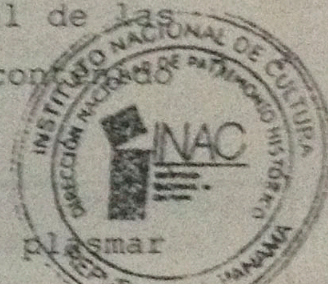
Los gastos de logística de los funcionarios que sean asignados para inspeccionar las labores arqueológicas, serán sufragados por el Promotor de Proyecto (MPSA) quien hará un depósito en las oficinas de la administración de la DNPH, por el monto establecido, según la tabla de viáticos desglosados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

También hace de su conocimiento de que al momento de localizar piezas de orfebrería de antigua data, entierros y piezas completas, deberán notificarlo inmediatamente a esta Dirección para su respectivo registro e inventario.

Como parte fundamental del proceso de investigación, deberán procesarse todas las muestras de carbón colectadas que permitan fechar los sitios arqueológicos donde fueron halladas; así como también analizar cualquier tipo de restos orgánicos que hagan parte de la evidencia cultural contenida en los contextos arqueológicos documentados.

TERCERO: Señalar a los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald que como Directores del programa arqueológico deberán diseñar, planificar y mantener la supervisión de los trabajos de Monitoreo Arqueológico del Proyecto de Mina Cobre Panamá, para lo cual deberán ingresar a campo con la frecuencia o regularidad que ellos estimen conveniente; en tanto que las labores de monitoreo transcurrirán de forma permanente o con la frecuencia que estipule el Promotor de proyecto según su programación y cronograma (mismos que deberá remitir tanto a los Directores de proyecto como a la DNPH), cada arqueólogo/ antropólogo asistente deberá permanecer en campo 11 días y cuatro de descanso según lo estipulado en la propuesta.

CUARTO: Los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald deberán remitir reportes mensuales y un informe anual de las tareas realizadas a esta Dirección con el siguiente contenido mínimo:



a) Presentación.

b) Descripción General del avance de la Obra: se debe plasmar los trabajos en general que se han realizado en el mes que se reporta. No más de una página.

c) Descripción por Área de los Sectores Monitoreado: describir según los sectores, los trabajos que se han realizado y la metodología, ser concisos al momento de presentar los resultados, enfocándose en los trabajos técnicos y señalando lo ocurrido de forma general, no especificada por día.

d) Descripción de hallazgos realizados (en caso de que ocurran hallazgos de tipo mueble e inmueble): en este ítem presentar los hallazgos, con las recomendaciones técnicas arqueológicas para su rescate, metodología utilizada y medidas adoptadas.

e) Observaciones: si amerita señalar información adicional.

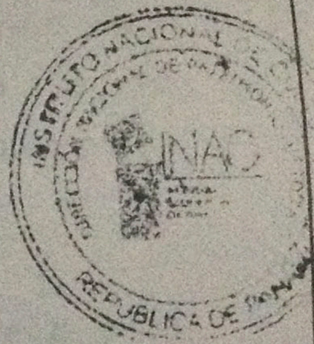
f) Recomendaciones

g) Anexos

- Fotografías de lo expuesto anteriormente.
- Plan de áreas o frentes de trabajo para el siguiente periodo (mes). Es fundamental que esta información sea proporcionada por el Promotor de Proyecto.

QUINTO: Informar a los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald que deberán acogerse al protocolo de monitoreo arqueológico, dictaminado por la DNPH, en todos los casos que ocurran hallazgos fortuitos.

Recurso Arqueológico	Cantidad	Densidad	Acción	Tiempo de rescate imprevisto
FRAGMENTOS DE CERÁMICA O LITICA	Menos de 50 fragmentos superficial en un área de 100 m²	Baja con sondeos negativos	Suspensión temporal del trabajo de la maquinaria hasta definir límites y dimensiones. En el caso de sondeos positivos, se deberá realizar ampliación, para corroborar o descartar artefactos. Revisión de asociación estratigráfica. Registro fotográfico y gráfico coordenadas, Se recolectará todos los fragmentos diagnósticos: base, borde, cuerpos decorados, asas. El material será entregado clasificado, luego de la correspondiente En cajas plásticas. Entrega de informe final.	a) arqueólogo responsable b) personas de apoyo
	Menos de 50 fragmentos superficial en un área de 100 m²	Baja con sondeo positivos		• Arqueólogo responsable •personas de apoyo
	Mas de 50 fragmentos superficial en un área de 100 m²	Alta con sondeos negativos. Alta con sondeos positivos. Requiere inspección de la DNPH.		a) arqueólogo responsable b)personas de apoyo



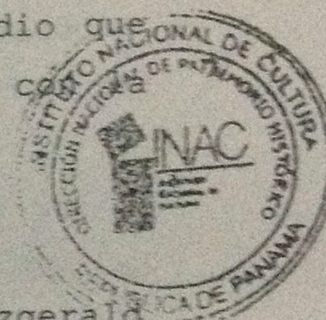
SEXTO: Para los trabajos de monitoreo de arqueología subacuática en las áreas donde se construirá el Puerto, la empresa deberá proporcionar la siguiente información:

1. Estudios con instrumentos de medición magnetométrico y sonar, para descartar hallazgos arqueológicos subacuáticos. Tales estudios deberán ser evaluados y coordinados por los arqueólogos responsables y la DNPH.

3. El informe debe ser remitido a este Despacho antes de la construcción del Puerto.

SEPTIMO: Los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald deberán entregar a la DNPH un producto cartográfico, donde se presenten los yacimientos previamente rescatados, así como los recientemente hallados; también se creara una base de datos con toda la información precisa de todos los hallazgos y de los sitios rescatados, que deberá ser entregada a la DNPH con la finalidad de incorporarla en la base de datos para el sistema de información de bienes culturales.

La empresa Minera Panamá deberá informar sobre los trabajos arqueológicos que lleva a cabo como medida de mitigación en el área de construcción. Para tal fin es pertinente realizar publicaciones de avances o conclusiones en formato de libro, revista y otros (tríptico, folletos, volantes), así como páginas web, radio, conferencias y cualquier otro medio que los arqueólogos y el Promotor consideren pertinente, con la debida notificación a este Despacho.



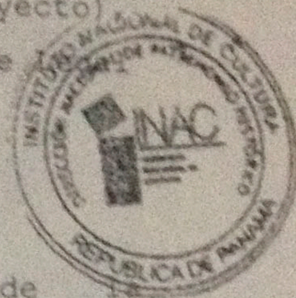
OCTAVO: Los arqueólogos Álvaro Brizuela y Carlos Fitzgerald junto con el Promotor de Proyecto deberán notificar a la DNPH, la terminación de los trabajos de construcción del Proyecto Mina de Cobre y por consiguiente del Proyecto de Monitoreo Arqueológico; indicando la serie de insumos que fueron presentados a esta Dirección como evidencia de lo actuado (informes mensuales e informes anuales, o cualquier otro).

NOVENO: En el caso de que el arqueólogo Álvaro Brizuela y el arqueólogo Carlos Fitzgerald, no cumplan con los puntos establecidos en esta resolución de forma ordenada y sin omitir ninguno de los puntos señalados, se les suspenderá temporalmente la presente autorización para la ejecución de este proyecto, hasta que cumplan con lo estipulado en los artículos anteriores.

DECIMO: En el caso de la empresa Minera Panamá no cumpla con lo estipulado en esta Resolución se procederá a emitir la sanción de multa y la correspondiente acción penal que corresponda.

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 87-12/ DNPH del 9 de julio de 2012.

DECIMO PRIMERO: La presente resolución deberá ser notificada a los arqueólogos Álvaro Brizuela (Director del proyecto) Carlos Fitzgerald (Director alterno) y al Representante Legal de la empresa promotora Minera Panamá S.A.

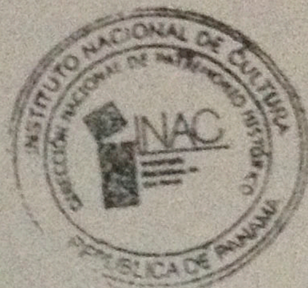


FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 del 7 de agosto del 2003, "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico".
- Resolución N° 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008, "Por La Cual se definen términos de referencia para la Evaluación de los Informes de Prospección, Excavación y Rescate Arqueológicos, que sean producto de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de Investigaciones Arqueológicas".
- Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.
- Decreto Ejecutivo N° 123 De 14 de agosto de 2009 "Por el cual se reglamenta el Capitulo II del Titulo IV de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de PANAMÁ.
- Resolución N° AG-0363-2005 del 8 de julio de 2005, que establece medidas de protección del Patrimonio Histórico Nacional;

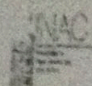
ante actividades generadoras de impacto ambiental.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de noviembre del dos mil trece (2013).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lcda. SANDRA LINETH CERRUD V.
Instituto Nacional de Cultura
Dirección Nacional de Patrimonio Histórico



Dirección Nacional de Patrimonio Histórico

Siendo las 11:30 de la mañana de

Día de hoy 24 martes de Noviembre de 2013

Notifique a: Carlos Fitzgeral

Firma:

Notificado por: cargo: Director DNPH

Dirección Nacional de Patrimonio Histórico

las............ de la............

de 20........